

LA CASTRACIÓN QUIRÚRGICA U ORQUIECTOMÍA COMO MEDIDA PREVENTIVA EN EL CASO DE DELITOS SEXUALES EN EL DERECHO ALEMÁN. LA REPRESIÓN DEL COMITÉ EUROPEO DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

*Marta Salazar Sánchez**

SUMARIO: 1. Introducción. 2. Examen de la Comisión del Colegio Médico de la ciudad de Berlín. 3. Conclusiones del Informe del 22 de febrero 2012. 4. Consentimiento. 5. Respuesta del gobierno alemán. 6. Conclusiones.

1. INTRODUCCIÓN

El 22 de febrero de 2012, el Comité europeo de prevención de la tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes (European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman and other Degrading Treatment or Punishment, en adelante CTP), dependiente del Consejo de Europa, publicó un informe sobre Alemania: *Report to the German Government on the visit to Germany carried out by the European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment*¹.

En general, los informes del CPT son confidenciales; sin embargo, en este caso, el gobierno federal alemán autorizó la publicación del mismo. Sin duda, esta es una decisión transparente y como tal elogiada, que nos ha permitido debatir públicamente sobre el tema en Alemania. Hay que considerar que las recomendaciones contenidas en los informes del Comité no son vinculantes; pero tienen una gran influencia moral.

Me gustaría referirme concretamente a la represión que se hace a Alemania sobre la difícil temática relacionada con la llamada castración quirúrgica en el tratamiento de los delincuentes sexuales². No se trata de una medida punitiva del derecho penal, sino de un intento de prevenir

*Abogada. Doctora en Derecho, Universidad de Würzburg, Alemania.

Agradezco los comentarios y observaciones sobre el tema a la psicóloga social Francisca Artaza y al profesor de derecho Hernán Corral.

¹CPT/Inf (2012) 6. Disponible en: <http://www.cpt.coe.int/documents/deu/2012-06-inf-eng.pdf>

²"The use of surgical castration in the context of treatment of sexual offenders".

un posterior comportamiento delictivo por parte de una persona que ya ha delinquido y que se teme que lo vuelva a hacer.

El Informe explica que “Alemania es uno de los pocos países en Europa donde la orquiectomía (‘la castración quirúrgica’) se puede aplicar en el contexto del tratamiento de los delincuentes sexuales”. Agrega que también se practica en la República Checa, otro país miembro de la Unión Europea. Este procedimiento quirúrgico de castración consiste en extirpar uno o dos testículos y el cordón espermático, a través de una incisión en el abdomen. Generalmente se lleva a cabo en el caso de enfermos de cáncer de testículos.

En Alemania, la orquiectomía está contemplada en una norma legal del año 1969, en la ley de la castración voluntaria y otros tratamientos médicos³.

El Comité europeo contra la tortura se refiere también a una ley de 1980, que permite modificar el nombre y la determinación del sexo de una persona en casos especiales⁴. Esta ley es llamada comúnmente “Ley de transexuales”.

Respecto de este último cuerpo legal, explica el Informe que “la mayor parte de la ley ha sido declarada recientemente inconstitucional por la Corte constitucional federal” y cita el fallo de enero de 2011⁵, que se refiere a la ley de transexualidad de 1980 y no a la ley de 1969.

Esta última aseveración del Comité debe ser relativizada, ya que en realidad solo dos disposiciones de la ley fueron declaradas inconstitucionales: § 8 Abs. 1 Nr. 3 y 4⁶, y no gran parte de ella. Asimismo, estas dos normas no se refieren a la castración.

³Gesetz über die freiwillige Kastration und andere Behandlungsmethoden. Disponible en: <http://www.gesetze-im-internet.de/kastrg/index.html>

⁴Gesetz über die Änderung der Vornamen und die Feststellung der Geschlechtszugehörigkeit in besonderen Fällen. Disponible en: <http://www.gesetze-im-internet.de/tsg/index.html>

⁵La sentencia del Tribunal constitucional federal lleva el número 1 BvR 3295/07. Disponible en: http://www.bundesverfassungsgericht.de/entscheidungen/rs20110111_lbvr329507.html

⁶La acción constitucional fue presentada, en diciembre de 2007, por una mujer de 62 años, que nació con rasgos sexuales externos masculinos; pero que se sentía como mujer, exactamente, como mujer homosexual (lesbiana) y recurrió a la llamada “solución pequeña”, esto es, se cambió solo el nombre y no el sexo (“solución grande”). Pero no realizó ninguna operación. Ella pone de manifiesto que, debido a su edad, una operación de conversión de sexo conllevaría graves riesgos para su salud, que no está dispuesta a asumir.

Ella y su conviviente mujer acudieron a las autoridades con el objeto de inscribir su unión sexual (en Alemania no existe el “matrimonio homosexual”, sino solo una unión de personas del mismo sexo). Sin embargo, esta unión está reservada únicamente a personas del mismo sexo y, en este caso, una de ellas –la recurrente constitucional– es oficialmente de sexo masculino. En consecuencia, no puede inscribir la unión con su conviviente mujer.

En suma, la Corte declara inconstitucionales los requisitos contemplados en la ley, para declarar a una persona del sexo opuesto al que aparece en el acta de nacimiento, a saber: § 8 (3) ser permanentemente incapaz de reproducción y (4) haberse sometido a operaciones destinadas a lograr un acercamiento significativo a la apariencia del sexo opuesto.

La ley de castración voluntaria establece, en su § 2, cuáles son las llamadas “condiciones de la castración”, aquellas cuyo cumplimiento implica que el médico que efectúa la operación no incurre en la figura penal de lesiones graves. Las condiciones son:

- 1) Que el tratamiento sea realizado de acuerdo con la ciencia médica, para evitar, para curar o para aliviar las enfermedades graves, los trastornos mentales o las condiciones asociadas con la conducta sexual anormal⁷ y
- 2) Si el paciente presenta una conducta sexual anormal y, desde el punto de vista de su personalidad y de la vida que ha llevado, se espera (“se teme”, sería más apropiado) que cometa los delitos que definen los §§ 176 a 179, 183, 211, 212, 223 a 227 del Código Penal (asesinato, homicidio, violación, abuso sexual de menores, lesiones corporales graves y exhibicionismo). Y que la castración, de acuerdo a los conocimientos de la ciencia médica, pueda contribuir a enfrentar este peligro y ayudar a la persona en su vida futura⁸.

El Informe señala cuáles son los requisitos que se debe cumplir en estos dos casos (§ 2 y § 3 de la ley):

Ello –aclara el Tribunal constitucional– afecta el derecho a la libre determinación sexual, garantizado en el Art. 2 (1) de la Ley Fundamental que asegura que: “Toda persona tiene el derecho al libre desarrollo de su personalidad siempre que no viole los derechos de otros, ni atente contra el orden constitucional o la ley moral”, en consonancia con el derecho a la integridad física, garantizado en Art. 2 (2), de acuerdo con el cual, “Toda persona tiene el derecho a la vida y a la integridad física. La libertad de la persona es inviolable. Estos derechos solo podrán ser restringidos en virtud de una ley”.

⁷§2 Voraussetzungen der Kastration: (1) Die Kastration durch einen Arzt ist nicht als Körperverletzung strafbar, wenn 1. der Betroffene einwilligt 2. die Behandlung nach den Erkenntnissen der medizinischen Wissenschaft angezeigt ist, um bei dem Betroffenen schwerwiegende Krankheiten, seelische Störungen oder Leiden, die mit seinem abnormen Geschlechtstrieb zusammenhängen, zu verhüten, zu heilen oder zu lindern.

⁸§2 (2) Unter den Voraussetzungen des Absatzes 1 Nr. 1, 3 bis 5 ist die Kastration durch einen Arzt auch dann nicht als Körperverletzung strafbar, wenn bei dem Betroffenen ein abnormer Geschlechtstrieb gegeben ist, der nach seiner Persönlichkeit und bisherigen Lebensführung die Begehung rechtswidriger Taten im Sinne der §§ 176 bis 179, 183, 211, 212, 223 bis 227 des Strafgesetzbuches erwarten lässt, und die Kastration nach den Erkenntnissen der medizinischen Wissenschaft angezeigt ist, um dieser Gefahr zu begegnen und damit dem Betroffenen bei seiner künftigen Lebensführung zu helfen.

El Informe traduce el texto legal al inglés: (a) the intervention is indicated, in the light of the latest findings of medical science, in order to prevent, cure or alleviate severe illness, mental disorder or suffering which are related to an abnormal sex drive, or (b) a person displays an abnormal sex drive, which, on account of his personality and past life, gives reason to suspect that he will commit one or more criminal offences enumerated in the law (in particular, murder, manslaughter, rape, sexual abuse of children, severe bodily injury, or exhibitionism) and that castration is indicated in the light of the latest findings of medical science, in order to counter that risk and thus to support the person concerned in managing his life.

- 1) Antes de dar su consentimiento, el interesado debe ser informado acerca de las razones, de las consecuencias y de los efectos secundarios de la castración, así como también de otras posibilidades de tratamiento.
- 2) Su edad mínima es de 25 años cumplidos.
- 3) La castración no puede dar lugar a efectos adversos físicos o psicológicos, desproporcionados en relación con el objetivo perseguido con la intervención quirúrgica.
- 4) El examen médico y la valoración positiva de una comisión de médicos expertos, designados por el Colegio médico del respectivo Land⁹. Hay que poner de relieve que no se trata de una comisión designada *ad hoc*. La Comisión de expertos es una materia cuya regulación corresponde a la ley del respectivo Land.
- 5) La aprobación del tribunal bajo cuya tutela se encuentra el paciente (es aplicable solo cuando el interesado no es capaz de dar un consentimiento válidamente).

En cuanto a la aplicación, el Informe hace ver que, “de acuerdo con las estadísticas no oficiales a disposición del Comité, durante los últimos diez años el número total de castraciones quirúrgicas de delincuentes sexuales en Alemania ha sido menos de cinco por año, y en muchos Länder no se ha sometido a ninguna persona a la castración quirúrgica, en ese mismo período”¹⁰. No obstante, la escasa aplicabilidad de esta drástica medida no es justificación para mantenerla en vigencia. El respeto a los derechos fundamentales no es una cuestión de cantidad.

2. EXAMEN DE LA COMISIÓN DEL COLEGIO MÉDICO DE LA CIUDAD DE BERLÍN

El Informe del CTP explica, a modo de ejemplo, la normativa que rige en Berlín acerca del punto 4 recién mencionado:

⁹Land es el estado que integra el estado federal República Federal de Alemania. El plural de Land es Länder. Usaré los nombres en alemán para no dar lugar a confusiones.

¹⁰According to unofficial statistics available to the Committee, during the last ten years, the total number of surgical castrations of sexual offenders in Germany has been fewer than five per year, and in many Länder no person had been subjected to surgical castration during the same period. Moreover, in Berlín, more than half of the applications which had been submitted since 2001 (five out of nine) had been rejected by the expert commission, and no application had been submitted to the expert commission during the past two years.

El Comité se refiere a una visita a una Clínica en Rheine, ciudad en Westfalia, donde, hace alrededor de diez años se habría practicado una orquiectomía a un condenado por delito sexual. Lo curioso es que después de conocer el informe del Comité europeo, que fue ampliamente difundido por la prensa, todas las clínicas de la ciudad de Rheine y alrededores negaron categóricamente que, alguna vez, se haya practicado una castración a un delincuente sexual en ellas. Explican que, posiblemente, se trata de un paciente que llegó a la clínica posteriormente a la castración. Me parece que este tipo de “errores” resta credibilidad al Informe.

La Comisión del Colegio médico está integrada por dos facultativos, uno de los cuales debe ser psiquiatra. Y por un tercer miembro que debe reunir las condiciones para ser designado juez (esto es, licenciado en derecho aspirante a la magistratura).

El peritaje tiene que ser solicitado por la persona que eventualmente será sometida a la operación. La Comisión debe informar de manera exhaustiva al paciente. Las autoridades están obligadas a poner a su disposición todos los documentos relacionados con su caso. La Comisión se reúne, en su caso, con la pareja (cónyuge o conviviente) del paciente.

Si el paciente se halla privado de libertad –por las razones que sea: prisión, clínica psiquiátrica, reclusión preventiva u otras– la Comisión tiene que dejar muy en claro que no será puesto en libertad después de la castración. Efectivamente, no puede haber un automatismo en esta materia. No se puede siquiera insinuar al condenado que la castración es el precio de su libertad.

3. CONCLUSIONES DEL INFORME DE 22 DE FEBRERO 2012

El Comité “expresa sus objeciones fundamentales al uso de la castración quirúrgica como medio de tratamiento de los delincuentes sexuales”: en primer lugar, esta intervención tiene efectos físicos irreversibles, ya que suprime la capacidad de una persona para procrear y puede tener graves consecuencias físicas y mentales.

En segundo lugar, la castración quirúrgica contradice las normas internacionales reconocidas. El Comité señala que, en concreto, no es mencionada dentro de las “Normas de atención para el tratamiento del delincuente sexual adulto” (Standards of Care for the Treatment of Adult Sexual Offenders) elaborado por la Asociación internacional para el tratamiento de delincuentes sexuales (International Association for the Treatment of Sexual Offenders).

Asimismo, desde la aprobación de la ley de castración voluntaria, en 1969, han surgido nuevos tratamientos de efectos reversibles: se refiere el Informe a los antiandrógenos y a la LHRH (*luteinising hormone releasing hormone*), así como también a diversos tratamientos de psicoterapia.

La llamada castración química, que se practica por ej. en Polonia desde el año 2009 –donde igualmente es muy controvertida–, consiste en la administración de medicamentos diseñados para reducir la libido y la actividad sexual y prevenir así la comisión de delitos sexuales. En este caso, la persona tiene que someterse a un plan de constante control médico, lo que supone disciplina de su parte y una estrecha vigilancia de las autoridades, para que lo cumpla.

En tercer lugar, la orquiectomía no garantiza que el resultado que se persigue –la reducción del nivel de testosterona– tenga efectos permanentes.

En lo referente a las tasas de reincidencia y los presuntos efectos positivos, el Comité hace ver que no existe una evaluación científica sólida. Señala el Informe que, “cuando el tema fue discutido con el presidente de la comisión de médicos expertos de la ciudad de Berlín, la delegación no recibió una explicación convincente acerca de los últimos descubrimientos de la ‘ciencia médica’ sobre la base de los cuales debe ser evaluada la eficacia de la castración (...) El Colegio Médico de Berlín no ha realizado un seguimiento de los casos en que los delincuentes sexuales han sido castrados quirúrgicamente. Por lo tanto, no existe información disponible acerca de los efectos secundarios de la castración, ni tampoco sobre los casos de reincidencia”.

En cualquier caso, el objetivo legítimo consistente en la reducción de las tasas de reincidencia debe ser contrapuesto a las consideraciones éticas derivadas de los derechos fundamentales de la persona.

En cuarto lugar, debido al contexto en el que se ofrece la castración quirúrgica, es cuestionable si el consentimiento de la intervención es verdaderamente libre e informado. Cuestiona el Comité –con mucha razón– que los delincuentes pueden ver su consentimiento como la única opción a su alcance para evitar pasar en prisión el resto de su vida.

Finalmente, concluye el Informe que la castración quirúrgica es una intervención mutilante, irreversible y no puede ser considerada como una necesidad médica en el contexto del tratamiento de los delincuentes sexuales. En la opinión del CPT, la castración quirúrgica de delincuentes sexuales puede ser considerada equivalente a un trato degradante.

4. CONSENTIMIENTO

La piedra de tope para aceptar o no la castración se encuentra en la formación de la voluntad de la persona afectada y de la exteriorización de la misma.

La ley de 1969 establece: “§ 3 del consentimiento (1) El consentimiento no es efectivo si el afectado no conoce la razón, el significado y los efectos de la castración, como asimismo, si no es informado acerca de otras opciones posibles de tratamiento, así como otras circunstancias, que tengan significado para su consentimiento”¹¹.

Se puede sostener que la castración no sería admisible, salvo que sea consentida libremente. No obstante, surge la interrogante acerca de si el consentimiento puede salvarlo todo. En este caso, ¿no podríamos

¹¹§ 3 Einwilligung (1) Die Einwilligung ist unwirksam, wenn der Betroffene nicht vorher über Grund, Bedeutung und Nachwirkungen der Kastration, über andere in Betracht kommende Behandlungsmöglichkeiten sowie über sonstige Umstände aufgeklärt worden ist, denen er erkennbar eine Bedeutung für die Einwilligung beimißt.

justificar el suicidio, la adicción a sustancias tóxicas, la automutilación e incluso la muerte asistida recurriendo solo a la voluntad de la persona que lo pide o lo desea?

Por otra parte, en el caso de las enfermedades “físicas”, de acuerdo con los conocimientos médicos actuales, la castración es aceptable solo en el evento en que no exista otra forma de curar o de detener el curso de una enfermedad (pensemos en extirpación de tiroides, amputación de pierna gangrenada o extirpación de ovarios). Hay que considerar que, en el caso de los delitos sexuales, hoy sí existen tratamientos para lograr el objetivo de reducir el nivel de testosterona, evitando así la reincidencia delictual.

Pero es igualmente difícil sostener que es imposible que el condenado consienta libre, informada y voluntariamente. Hay que reconocer que esto no es fácil de lograr si se le presenta la castración como la única manera de obtener la libertad. Esto es –crítica el Informe– lo que ocurre hoy en Alemania.

En el caso de personas que no pueden decidir por sí mismas –que se hallan bajo tutela–, la ley de 1969 señala que es necesaria la aprobación del tribunal¹², que debe escuchar personalmente al afectado. En consecuencia, la aprobación del tribunal tutelar es un requisito aplicable solo cuando el interesado no es capaz de dar un consentimiento válido¹³.

En efecto, la voluntad del afectado puede ser suplida por el tribunal que ejerce la tutela, cuando § 3 (3) “la persona no es capaz de comprender plenamente la razón y el significado básico de la castración y dar plenamente su voluntad en este sentido”¹⁴. Esta norma se debería aplicar solo a la castración por enfermedad; pero en ningún caso a esta especie de “castración preventiva” de delincuentes sexuales, ya que, en este último evento, faltaría el requisito formación del consentimiento libre e informado. En el caso de discapacitados, me parece que se podría caer en una esterilización forzosa, lo que es claramente inadmisibles.

¹²§ 6 Genehmigung des Betreuungsgerichts.

In den Fällen des § 3 Abs. 3, 4 sowie des § 4 Abs. 2 bedarf die Einwilligung der Genehmigung des Betreuungsgerichts. Das Betreuungsgericht hat den Betroffenen persönlich zu hören. Der Beschluss, durch den es die Genehmigung erteilt, wird erst mit der Rechtskraft wirksam.

Traducción: § 6 Aprobación de supervisión de la Corte.

En el caso del § 3, párrafo 3, 4 y en el § 4 párrafo 2 se requiere el consentimiento de la aprobación de la supervisión de la Corte. La Corte debe escuchar a las víctimas personalmente. La decisión, por la que se conceda la autorización se puede cumplir solo cuando alcance la fuerza de cosa juzgada.

¹³...approval of the guardianship court (...) applicable only when the person concerned is not able to give a valid consent.

¹⁴§ 3 (3) Ist der Betroffene nicht fähig, Grund und Bedeutung der Kastration voll einzusehen und seinen Willen hiernach zu bestimmen, so ist die Kastration nur dann zulässig...

Distinto es el caso de §3 (4)¹⁵ en que se estipula que el Tribunal tutelar puede suplir la voluntad si “la persona es incapaz de comprender los efectos inmediatos de la castración, la castración se permite, si es realizada por un médico, en virtud de las disposiciones del párrafo 3, Nr. 2 si , de acuerdo con los conocimientos de la ciencia médica, se realiza para sanar o para prevenir una enfermedad que amenaza la vida de la persona interesada, o aliviarla”. Aquí, no se requiere el consentimiento de la persona, ya que estamos claramente ante un evento que, fisiológicamente, no admite otra posibilidad, no se basa en suposiciones o predicciones acerca del eventual comportamiento posterior del afectado en el futuro. Es, por ej., el caso del enfermo de cáncer testicular, cuya voluntad es suplida por el Tribunal.

5. RESPUESTA DEL GOBIERNO ALEMÁN

Con la misma fecha del Informe del Comité se publicó también la respuesta (de 2010) del gobierno federal a un informe anterior sobre el mismo tema.¹⁶ Asimismo, el 22 de febrero, en conferencia de prensa del gobierno federal, el Ministerio de Justicia federal anunció que se elaboraría una respuesta más completa.¹⁷

En su Respuesta, Alemania advierte, una vez más, que no existe una “pena de castración” que se aplique a delincuentes sexuales. Señala que la castración voluntaria hace posible una curación, o al menos un alivio de enfermedades graves, de los trastornos mentales u otras enfermedades asociadas al deseo sexual anormal del individuo en particular. Se refiere

¹⁵§ 3 (4) Ist der Betroffene unfähig, die unmittelbaren Folgen einer Kastration zu verstehen, so ist die Kastration durch einen Arzt unter den Voraussetzungen des Absatzes 3 Nr. 2 zulässig, wenn sie nach den Erkenntnissen der medizinischen Wissenschaft angezeigt ist und vorgenommen wird, um eine lebensbedrohende Krankheit des Betroffenen zu verhüten, zu heilen oder zu lindern. § 2 Abs. 1 Nr. 3 ist nicht anzuwenden.

¹⁶Stellungnahme der Bundesregierung zu den Empfehlungen, Kommentaren und Auskunftersuchen des Europäischen Ausschusses zur Verhütung von Folter und unmenschlicher oder erniedrigender Behandlung oder Strafe (CPT) anlässlich seines Besuchs vom 25. November bis 7. Dezember 2010 (CPT/Inf (2012) 7). Disponible en: <http://www.cpt.coe.int/documents/deu/2012-07-inf-eng.pdf>

Posición del gobierno alemán federal frente a las recomendaciones, comentarios y solicitudes de información presentadas por el Comité Europeo para la prevención de la tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes, con motivo de su visita de 25 de noviembre a 7 de diciembre de 2010.

¹⁷La vocera del Ministerio federal de Justicia, Mareke Aden, encargada de temas de Derecho penal, respondió a una consulta acerca del Informe contra la tortura. Los periodistas hacen ver que la Respuesta gubernamental es anterior al Informe. La vocera explica que recién se conoce el Informe; pero que, sin duda, se emitirá una toma de posición al respecto (*Es wird eine Stellungnahme geben*). Hasta ahora, la estamos esperando.

La vocera pone de manifiesto que en Alemania no hay esterilización forzada y que la castración es siempre voluntaria. Y que el fundamento para la castración es una ley federal.

también al asesoramiento del equipo médico y a la imprescindible información de la persona y de su tutor acerca de las consecuencias físicas y psíquicas de la orquiectomía.

Cita un estudio de 1997¹⁸ en que, durante un periodo de diez años, entre 1970 y 1980, se analizó el comportamiento de 104 personas que cometieron delitos sexuales. La cuota de reincidencia llegó a 3% entre quienes se habían sometido a la operación, y a 46% entre aquellos que no fueron operados.

Es cierto que se trata de un solo estudio y que, al parecer, el gobierno alemán no cuenta con más investigaciones para avalar su posición, como critica el Comité europeo.

La respuesta gubernamental se refiere también a la llamada castración química y señala los posibles efectos secundarios de la medicación, como un probable daño renal, producto del consumo de los mencionados LHRH¹⁹.

En consecuencia, “teniendo presente que el grupo de delincuentes sexuales puede beneficiarse de la orquiectomía, concluimos que, tanto desde el punto de vista de la medicina forense como de la medicina sexual y siempre dentro del estricto marco de la ley actual, en casos individuales, puede justificarse plenamente la realización de la operación”²⁰.

Se refiere también a las estrictas normas que regulan la formación de la voluntad del condenado, no solo del punto de vista únicamente legal, sino también teniendo en consideración las normas propias de la profesión médica. Pone de manifiesto que todo este proceso se halla sometido al permanente control de los tribunales superiores.

Finalmente, se anuncia que “se analizará el tema, dentro de un debate multidisciplinario, también desde el punto de vista ético, por lo que se pedirá su opinión al Consejo Alemán de Ética”²¹.

6. CONCLUSIONES

En el debate acerca de la castración (quirúrgica o no) de delincuentes sexuales condenados, estamos ante la problemática del futuro incierto (“futuros contingentes” los denominaba la filosofía escolástica), ya que no sabemos si el delincuente volverá o no a cometer delitos de este tipo.

¹⁸Wille, Reinhard; Beier, Klaus Michael (1997): “Nachuntersuchungen von kastrierten Sexualstraftätern”, en revista *Sexuologie*, Volumen 4, Editorial Gustav Fischer, pp. 1-26.

¹⁹Ver nota 11.

²⁰Angesichts der so anzunehmenden Gruppe von Sexualstraftätern, die von der Orchiektomie profitieren, lässt sich aus einer forensischen und sexualmedizinischen Sicht die unter den engen Vorgaben des Kastrationsgesetzes in Einzelfällen durchgeführte chirurgische Kastration durchaus begründen.

²¹Es wird derzeit geprüft, ob das Thema im Rahmen einer multidisziplinären Debatte auch unter ethischen Gesichtspunkten, etwa beim Deutschen Ethikrat, erörtert werden sollte.

Podemos hablar, en el mejor de los casos, de “probabilidades”, pero no podemos tener certeza. El pronóstico acerca de su comportamiento futuro está fundado, en el mejor de los casos, en estadísticas. Y, como hemos visto, incluso estas son escasas y no nos dan ninguna seguridad.

Asimismo, como nos hace ver el CTP, tampoco hay estudios médicos que avalen seriamente una u otra posición: a favor o en contra de la castración. En efecto, es imposible anticiparse a los hechos, a la actuación de la persona que es libre, aunque su voluntad muchas veces se halle nublada u ofuscada. Hay que tener muy en claro que el llamado *precrime* del mundo anglosajón, en realidad no existe. La realidad de la libertad humana hace impredecible el comportamiento de una persona en el futuro.

En consecuencia, la castración quirúrgica u orquiectomía es una medida injustificada, ya que existen otros tratamientos a seguir que respetan –al menos, en mayor medida– la dignidad de la persona humana (LHRH y psicoterapia son mencionados explícitamente en el Informe). Estamos, pues, ante un acto que viola la dignidad del condenado por delitos sexuales.

Además, la orquiectomía se nos presenta como un tratamiento inhumano, incompatible con los derechos fundamentales vigentes en una sociedad libre y democrática. Como decíamos anteriormente, en un país de la Unión Europea, como Polonia, incluso la “castración química” –no tan grave como aquella– es sumamente controvertida.

Por otra parte, este sería un tratamiento que, en la realidad, no obtiene los resultados esperados, ya que –como señala el Informe comentado– no ofrece ninguna garantía de una reducción permanente del nivel de testosterona. No existe seguridad de una curación completa o de la represión o desconexión del impulso sexual. En suma, estamos ante un tratamiento mutilante e irreversible, pero que no nos da la certeza de que impedirá la comisión de nuevos delitos sexuales. De manera que, poniendo en la balanza el procedimiento y los resultados, estos últimos no justifican el primero.

Estos delitos sexuales nos parecen tan horrorosos –y sin duda, lo son– que nuestras sociedades están dispuestas a pasar por encima de las consideraciones éticas más elementales, con el fin de castigarlos o, como aquí, de intentar prevenir posibles actuaciones delictivas futuras. Incluso, en países occidentales, no han faltado las verdaderas campañas para retornar a la pena de muerte, en caso de abusos sexuales de niños o adolescentes.

Sin ir más lejos, en la misma Alemania, el año 2012, presenciamos un llamado, realizado a través de las redes sociales, a linchar a un joven a quien la policía identificó erróneamente como delincuente sexual.

Las drásticas medidas adoptadas en países occidentales se deben muchas veces, más que a una reflexión acerca de lo más conveniente, al comprensible reflejo de hacer frente a una situación horrible y que, muchas veces, estuvo encubierta durante demasiado tiempo.

En el caso de la “castración química” se hace ver que ella implica una fuerte disciplina por parte del condenado y un estricto control periódico del cumplimiento de su medicación, lo que acarrearía una dificultad adicional, sobre todo en el caso de personas que presenten problemas de salud mental o de adicción, lo que no es raro en este grupo de delincuentes.

Por otra parte y como hace ver el gobierno alemán, los efectos secundarios de esta medicación tampoco pueden subestimarse: son graves y la persona que acepte someterse a este tratamiento debe estar consciente de ellos.

Como podemos apreciar, una vez más el Derecho busca nuevas soluciones, de acuerdo con la ética, en un mundo que cambia permanentemente. En este caso, lo que, desde el punto de vista de nuestro sistema moral occidental, ayer nos parecía correcto y aceptable, es hoy puesto en duda, en gran parte debido al desarrollo de la ciencia médica. El Derecho de nuestra época se halla totalmente insertado dentro de la sociedad, es impensable fuera del mundo concreto y está cada vez más compenetrado con las otras ramas del conocimiento y del desarrollo humanos.